



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 584 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 10 de Noviembre del 2025

VISTO:

Se tiene de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos por don **ALBERTO REGINO GUZMAN SUAREZ** en el Expediente Judicial N° 01763-2023-0-1401-JR-LA-01, en el que **REQUIERE** a la demandada Municipalidad Provincial de Ica para que dentro del término del Quinto (05) día, **CUMPLA** con expedir y/o emitir **RESOLUCION ADMINISTRATIVA** que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; el Informe Legal N° 1356-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, se tiene de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos en el Expediente Judicial N° 01763-2023-0-1401-JR-LA-01, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 18, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, dado cuenta al escrito N°26411-2025 presentado por el abogado del demandante **AL PRINCIPAL** ; conforme a lo solicitado **REQUIERASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, **CUMPLA CON LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS** y **ORDENO** que el **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** dentro del **TERMINO DEL QUINTO (05) DIA** , **CUMPLA** con expedir y/o remitir a este juzgado la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA** que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública como servidor contratado según artículo 2° y 15° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



39 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como PSICOLOGO DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA , por el periodo del 1ro de Octubre del 2019 hasta Noviembre del 2023.

Que, a lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la cual se ha declarado IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, el Tribunal Constitucional ha enfatizado en reiteradas y sostenidas jurisprudencias que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó;



Que, de la responsabilidad funcional en las entidades estatales, deberá iniciarse el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que fueron responsables de la contratación del personal temporal que conllevo a la desnaturalización del contrato, y que ha originado el reconocimiento del derecho de estabilidad laboral del demandante;



Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, mediante la Resolución N° 18, en sus propios términos, recaída en el Expediente Judicial N°01763-2023-0-1401-JR-LA-01,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



entre la Municipalidad Provincial de Ica y la parte demandante don ALBERTO REGINO GUZMAN SUAREZ, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo incorporarse al actor ALBERTO REGINO GUZMAN SUAREZ en el régimen laboral de la administración pública como servidor contratado según artículo 2° y 15° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 39 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como **PSICOLOGO DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, por el periodo del 1ro de Octubre del 2019 hasta Noviembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectué el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

ARTÍCULO QUINTO : NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Manuel M. Chacaltana García
Lic. Adm. Manuel M. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS